

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

El Sr. Salvador Tomás Bosch, en su calidad de Presidente de la ***ASSOCIACIÓ DE MUNICIPIS AFECTATS PER CENTRALS HIDROELECTRIQUES I EMBASSAMENTS DE LLEIDA***, con domicilio en Palacio Diputación provincial de Lleida, ante la Confederación hidrográfica del Ebro comparece y como mejor en derecho proceda,

EXPONE: Que en atención al plazo de información pública a que se ha sometido el próximo PLAN HIDROLÓGICO DEL EBRO, y trasladando los acuerdos de la Comisión ejecutiva del 29 de noviembre de 2021 y de la Asamblea general celebrada el 17 de diciembre de 2021, se formulan las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA: MATERIA HIDRÁULICA: CADUCIDAD DE CONCESIONES HIDROELÉCTRICAS.

SE interesa la ADECUACIÓN DE LAS AFECTACIONES DE LA PROVINCIA DE LLEIDA acerca de las CADUCIDADES DE CONCESIONES previstas, por término de las mismas, y conforme a la Ley de Aguas y la reciente doctrina jurisprudencial.

- 1) En ningún caso los Ayuntamientos de esta Asociación impulsarán LAS CADUCIDADES porque eso comporta la pérdida inmediata del IAE y del IBI-BICES.***
- 2) Oposición a la NACIONALIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS o MUNICIPALIZACIÓN.***

- 3) *Debe RECOGERSE QUE EXISTA Informe preceptivo de los ayuntamientos afectados en cuanto se apertura expediente para las declaraciones de CADUCIDAD de concesión.*
- 4) *Que se contenga las compensaciones legales de forma expresa en el caso de NUEVAS OBRAS HIDRÁULICAS, reforma o modernización de las mismas, en cumplimiento de la propia LEY DE AGUAS. Según la siguiente justificación:*

La actual Ley, texto refundido de la Ley de Aguas de 2001 que es fruto de la modificación del año 1999, Ley 46/1999, de 13 de diciembre, de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, MANTENIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY:

“Artículo 130. Declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación. 1. La aprobación de los proyectos de obras hidráulicas de interés general llevará implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos, a los fines de expropiación forzosa y ocupación temporal, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación correspondiente. 2. La declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente. 3. La propuesta de declaración de urgencia para la ocupación de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas de interés general corresponderá al órgano competente del Ministerio de Medio Ambiente. 4. Cuando la realización de una obra hidráulica de interés general afecte de forma singular al equilibrio socioeconómico del término municipal en que se ubique, se elaborará y ejecutará un proyecto de restitución territorial para compensar tal afección.”

- 5) *Desarrollo y regulación práctica para los Ayuntamientos con presas y embalses, de la modificación del Reglamento del dominio público hidráulico en cuanto ya previene que se establecerán accesos para los ayuntamientos que lo soliciten, aunque fuera en terrenos de la concesión o particulares de las empresas, y la regulación de **IMPONER SERVIDUMBRES PARA ACCESOS A LOS EMBALSES PARA UTILIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS.***

SEGUNDA: TRIBUTACIÓN LOCAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS.

- **IBI BICES e I.A.E**

- Que se considere como parte asociada al PHE y relacionado con las CONCESIONES, se promueva Reforma legal de la Ley haciendas Locales: Los ORGANISMOS DE CUENCA, que en la reforma de la Ley de Haciendas Locales, Ley 51/2002, pasaron a ser claros sujetos pasivos en el IBI-BICES, sigan asumiendo tal cualidad en el caso de rescate y caducidad de concesiones hidroeléctricas.

Mientras se desarrolle actividad de producción de energía eléctrica, sea quien sea el titular de la actividad entidad privada o pública , sigan siendo aquellos organismos, sujetos pasivos del IAE.

TERCERA: CAUDALES ECOLÓGICOS.

1) Se incluyan como principios básicos:

- El Control y mantenimiento caudales MÍNIMOS CONSTANTES sin distinción de meses, y responsabilidad explotación. No pueden fijarse caudales sin que se determine la obligación de imposición de MEDIDORES

- Prioridad pesca fluvial, sociedades de pescadores

2) LA PROVINCIA DE LLEIDA.

Los ríos principales de la cuenca del _Ebro son: SEGRE, NOGUERA PALLARESA NOGUERA RIBAGORZANA y aunque transcurra por territorio francés, el GARONA , que nace en el Valle de Aran.-

Debería el PLAN diferenciar entre CAUDALES DE LOS RÍOS DE ALTA MONTAÑA de los ríos del llano previendo LIMPIEZAS ANUALES DE CAUCES Y REFORZAMIENTO evitando RIADAS y sus efectos, producidas en los últimos años.

.

El Plan previene una serie de CAUDALES MÍNIMOS EN LOS RÍOS, y lo hace -como se ha dicho- calculando MES A MES, sin que se justifiquen los caudales mínimos

establecidos ni los motivos, por otra parte imprevistos dependiendo de sequías o avalanchas..

En las zonas de cabecera alta de los ríos de montaña, pueden considerarse COMO CAUDAL MINIMO 150 porque en el nacimiento de los ríos no se precisa otro caudal al no estar afectados por actividades industriales ; pero aguas abajo de los embalses hidroeléctricos deben establecerse caudales mínimos de 800 de forma estables y fijos, sin diferenciar los meses.

Téngase en cuenta que LA FAUNA, VERTEBRADOS Y BIODIVERSIDAD EN GENERAL precisan de un caudal constante; estos seres no diferencian en los meses, sino que nacen, viven y se reproducen de manera continua.

No se tienen en cuenta los acuíferos ni se diferencia las presas o represas aguas arriba de las presas industriales aguas abajo, hecho que debiera el Plan contener esta información.

No hay un criterio en el Plan que justifique el caudal mínimo por lo que esta asociación considera DEBE , antes de la aprobación en Consejo de Ministros del Plan H del Ebro, LLEVAR A CABO ESTUDIOS TECNICOS MEDIOAMBIENTALES CLAROS Y EN CADA UNO DE LOS RIOS de esta cuenca en especial y si no se solicita de forma general los de esta provincia de Lleida y ello con informe posterior de los Ayuntamientos afectados, ya que se contienen muchas opiniones científicas en los documentos del Plan, algunos desfasados totalmente y sin embargo no APARECEN LAS AFECTACIONES MEDIOAMBIENTALES PROPIAS DE CADA CAUCE.

Los Tribunales han considerado que hay determinaciones de los Planes hidrológicos que incumplen los tramites.

A este respecto invocamos la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de marzo de 2019 (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 5ª).

Esta Sentencia resuelve el recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla,

Segura y Júcar, y de la parte Española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, (BOE núm. 16 de 19 de Enero).

En esencia, la impugnación del Real Decreto se basó en que la fijación de un caudal ecológico del Río Ebro entre 80 y 155 m³/seg en el Bajo Ebro resulta insuficiente para garantizar los ecosistemas del Ebro y sus afluentes, en orden a mantener su funcionalidad íntegra. Esta doctrina es de plena aplicación al actual proyecto de Plan en lo que se refiere a los AFLUENTES DEL EBRO y en especial los ríos de montaña de la provincia de Lleida.

En este sentido, el Tribunal señaló la necesidad **de estudio de alternativas a la evaluación de impacto ambiental**, de acuerdo con la normativa europea, de conformidad con el art. 6 de la Directiva de Hábitats; o el hecho de que los objetivos de los arts. 92 y 92 bis de la Ley de Aguas en cuanto a la consecución de ecosistemas sanos y viables impone la adecuación del caudal ecológico a las características de la zona, o, de lo contrario, se estaría ante un proyecto que vulnera la Ley de Aguas desde el primer momento (F.J.1).

A juicio del Tribunal, y ahora se reitera en estas alegaciones, es cuestionable que, en primer lugar, la parte **no plantee una alternativa a la fijación de caudales ecológicos, sino una alternativa cuantitativa.**

La Sentencia comentada presenta un interés fundamentalmente ambiental que merece destacarse y en cuya virtud la planificación como instrumento jurídico-administrativo al servicio de la protección de la calidad y cantidad de las aguas se sujeta a técnicas ambientales de control y transversales como las que representa la Evaluación Estratégica de los Planes con incidencia ambiental.

CUARTA: PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA EN LA PROVINCIA DE LLEIDA. FALTA DE ALTERNATIVAS.

1.- Se aboga y se interesa que se eleve primordialmente a la MESA NACIONAL DEL AGUA para que se SOMETA A LOS AYUNTAMIENTOS los acuerdos de la misma tras

las alegaciones al Plan Hidrológico, AFECTADOS POR FIJACIÓN DE CAUDALES ECOLÓGICOS, principalmente aquellos que cuentan con INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS un régimen continuo que pueda coincidir con el mínimo Y NO UN CAUDAL MÍNIMO REPARTIDO EN VARIAS TEMPORADAS DEL AÑO NATURAL.

Es cierto que la Confederación Hidrográfica del Ebro llega a proponer **en el próximo Plan Hidrológico los regímenes de caudales ecológicos en todos los ríos de la cuenca del Ebro y es saludable que así sea.**

Sin embargo, el borrador del Plan, que se ha sometido a consulta pública por un periodo de seis meses, ha establecido una propuesta de ese régimen de caudales ecológicos, en la que fija caudales ecológicos mínimos en la mayoría de las masas de agua.

Sin embargo, en el caso de la cuenca de los ríos Noguera Pallaresa, Noguera Ribagorzana y Segre, y sus afluentes, se dan unas condiciones particulares.

Que deben CONCRETARSE mucho más en el PHE y recoger como ALTERNATIVAS cuando menos las propuestas que se hacen patentes en este escrito conforme hemos referido en la alegación anterior.

De esta forma, el Plan, en el apéndice de la memoria, sobre caudales ecológicos en los ríos de Lleida, presenta la síntesis de los estudios específicos realizados SOLO por el MITECO para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos, e incorpora también una síntesis de los estudios realizados por la Agencia Catalana del Agua (ACA).-

Y es que el periodo de seis meses de consulta pública debe servir para desarrollar el proceso de concertación, con la presencia de los ayuntamientos más afectados en cuyos territorios se encuentran los embalses y centrales hidroeléctricas.

QUINTA: PLAN SEGURIDAD PRESAS.

Debe el PHE, contener la intervención obligatoria de los ayuntamientos en la aprobación de estos planes.

En su virtud,

S U P L I C O: Tenga a esta Asociación provincial por comparecida a efectos del art. 4 de la Ley 39/2015, y por formuladas las precedentes alegaciones, se sirva incluirlas.

Lleida, a 22 de diciembre de 2021.